

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso EJECUTIVO pendiente decidir sobre solicitud de terminación del proceso por novación Sírvasse proveer.

Manizales, 21 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 819

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO OCCIDENTE
Demandado: HÉCTOR JULIÁN VELÉZ MONSALVE
Radicado: 170014003005-2023-00034-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, en contra de la señora **CAROLINA JARAMILLO ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.000.450, se procede a dar por terminado el presente por novación.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 1625 del Código Civil establece que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan de darla por nula; por tanto, las obligaciones se extinguen, además, en todo o en parte:

1. Por la solución o pago efectivo.
- 2. Por la novación.**
3. Por la transacción.

4. Por la remisión.
5. Por la compensación.
6. Por la confusión.
7. Por la pérdida de la cosa que se debe.
8. Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
9. Por el evento de la condición resolutoria.
10. Por la prescripción

Así el artículo 1687 del Código Civil define la novación como *"la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida"*.

Y, el artículo 1690 ibídem establece que la novación puede efectuarse de tres modos:

"ARTÍCULO 1690. MODOS DE NOVACION. *La novación puede efectuarse de tres modos:*

1. *Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*

2. *Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*

3. *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero".

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos para que la novación sea válida, toda vez que la obligación contenida en el pagaré fue refinanciada, creándose una nueva obligación con la suscripción de otro pagaré, es decir, se sustituyó.

En consecuencia, conforme al artículo 1693 del Código Civil existe certeza sobre la intención de novar entre las partes porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.

En conclusión, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares y consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario no se desprenden que se encuentren constituidos depósitos judiciales a favor del presente proceso.

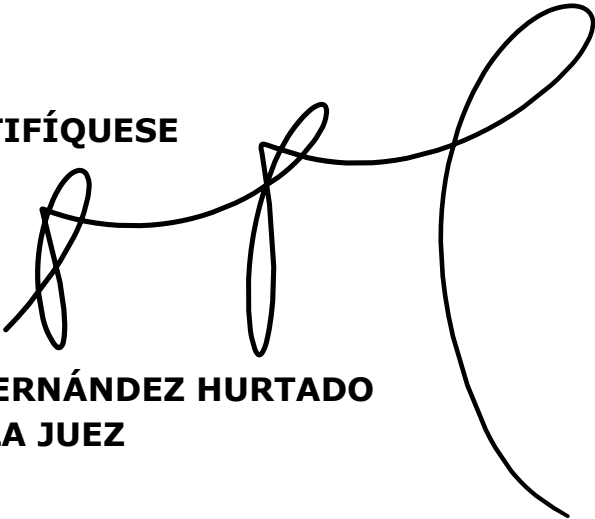
En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por novación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 54 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 24 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria